



Nº 152051 DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1211/2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: CORREDORES DE INTEGRACION DEL OCCIDENTE (CHACO PARAGUAYO)"

Asuncion, 20 de abril de 2015

VISTO: La presentación efectuada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Obras Públicas / Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, correspondiente al Expediente SEAM Nº 183,352/14, sobre el Plan de Gestión Ambiental elaborado por el Ing. Emilio Solís Grance, con Registro CTCA I-401, del PROYECTO VIAL: "CORREDORLS DE INTEGRACION DEL OCCIDENTE (CHACO PARAGUAYO)" v:

CONSIDERANDO: Que, el proyecto cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a través de la Resolución DGCCARN Nº 4090/2012 del 13 de diciembre de 2012, habiéndose solicitado la renovación de la misma según nota DGA Nº 1201/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, Expediente SEAM Nº 183,352/14 de fecha 12 de

Que, los responsables del proyecto han presentado el PGA, contemplando medidas ambientales conforme a la actividad a desarrollar.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 954/13 que modifica y amplia el Decreto Nº 453/13 que reglamenta la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, según consta en la nota DGA Nº 1201/14,--

Que, como parte del Plan de Gestión se han estructurado programas específicos, relacionados con la Mitigación in los Impactos Directos, Mitigación o Compensación de Impactos Indirectos y un Programa de Monitoreo Ambiental, cada uno de ellos, a su vez, con subprogramas específicos distribuidos por fases y actividades.----Que, el proyecto fue implementado con el apoyo técnico y financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Contrato de Préstamo 933/OC-PR, desarrollándose en los siguientes tramos viales y con las siguientes acciones

- Rehabilitación de la Ruta Nº 9 "Pte. Carlos A. López", tramo Puente Remanso Cruce Filadelfía Filad : fía ----11
- Rehabilitación y repavimentación asfáltica de la Ruta Nº 9 "Pte. Carlos A. López", tramo Mariscal Estigi ribia Estancia La Patria. 111
- Rehabilitación del tramo Estancia La Patria Infante Rivarola Frontera con Bolivia.----IV Mejoramiento tipo enripiado del tramo Infante Rivarola - Pedro P. Peña.----
- Mejoramiento tipo enripiado del tramo Colonia Neuland Pozo Hondo y Rehabilitación del Acceso a Neuland.----VI
- Mejoramiento tipo enripiado del tramo Loma Plata Cruce Centinela Puerto Casado y Rehabilitación cel Acceso a Loma Plata.----VII
- Mejoramiento tipo enripiado del tramo Pozo Colorado General Díaz Frontera Argentina.--VIII Construcción del Centro Administrativo de la Frontera, en Mayor Infante Rivarola, departamento de Boquerón.---

Que, el proyecto ha sido objeto de una fiscalización in situ por parte de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), según consta en el acta de fiscalización Nº F-10926/15, realizado en fechas 8 al 11 de abril de 2015, por el cual se informó que, luego del recorrido por los tramos Km 173 – Km 326; Km 443 – Km 480; Km 505 – 530 y los accesos a Loma Plata, Filadelfía y Neuland de la Ruta № 9 "Pte. Carlos A. López", constatándose regular esta 1) de conservación en cuanto a cartelería y condiciones de uso, salvo los dañados por actos delictivos; tramo La Patria - Infante Rivarola se encuentra en regular estado; el transo empalme Neuland - Pozo Hondo se encuentran algunos puntos críticos que requieren de movimiento de suelo, alteo y obras de drenaje para su corrección; el tramo empalme vata Nº9 - Loma Plata - Cruce Centinela - Cruce Paragro -Puerto Casado, se observan puntos críticos en donde el enripiado requiere de alteo, limpieza de canales y alcantarillas ya que en esos sitios el camino se encuentra en mal estado de conservación -

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13,-

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Re arrsos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. I Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de reigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de an liaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto en el marco d d Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 954/13 que modifica y amplia el Decreto Nº 453/13 que reglamenta la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impac - Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las
- medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).---Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las ordenanzas menicipales que regulan uso de suelo, a la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", en la cual las inversiones en servicios ambientales del proyecto de obra o actividad no
 - podrá ser inferior al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad, al Decreto Nº 11202/13 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 11 de la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Re i bución de los Servicios Ambientales" y se establece el Mecanismo para Avanzar en la Reglamentación del Artículo 8º de la misma" y a la R solución SEAM Nº 1502/14 "Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales para la Compensación de Proyectos de Obras o Actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", a la Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, al Decreto Nº 14390/92 por el cual se aprueba el Regiamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, así como las demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la n : teria.----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar a la Dirección de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses un cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales.----
- Art. 50 El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de camplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada
- La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así Art. 6" como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. Art. 7"
- La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ------Art. 8
 - En caso que como consecuencia de una fiscalización se datecte; 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste la Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin
- El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambierta del Santina de Joseph Declaración del Impacto Ambierta del Santina de Joseph Declaración del Impacto Ambierta del Joseph Declaración del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competan del Declaración se encuentra redacta de na Hoja que seguridad Nº 152051 (ciento cincuenta dos mil cincuenta y uno).

 Comunicar a quien corresponda, cumplido arciaya en la Hoja que seguridad Nº 152051 (ciento cincuenta dos mil cincuenta y uno). Art. 9º Art. 10"
- Comunicar a quien corresponda, cumplido archivac Art. 11° CALIDAO

ans Hellman, Directing eteral la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales non General de Control de

W. HEINT